

Proceso: Declarativo Verbal Sumario de Pertinencia
Radicado: 682174089001-2021-00058-00
Demandante: LUIS MARTINEZ ARDLA
Demandado: MERCEDES MARTINEZ ARDILA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO
Coromoro, Primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA** promovida por **LUIS MARTINEZ ARDILA** quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **MERCEDES MARTINEZ ARDILA** para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión, inadmisión o rechazo teniendo en cuenta lo establecido en el C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuestos que impiden por ahora dar inicio a su trámite:

1. El certificado especial de la oficina de registro de instrumentos públicos señala como propietaria a la señora **MERCEDES MARTINEZ ARDILA**, sin embargo el certificado de libertad y tradición informa que del predio se segregó el folio 306-7189, motivo por el cual se inadmitirá para preguntar cómo entró el demandante en posesión del terreno, y a qué título, así como sobre si va demandar al titular de derecho real del predio segregado.

Así pues, se concede un término de cinco (05) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO (S)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA**, instaurada por **LUIS MARTINEZ ARDILA** quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **MERCEDES MARTINEZ ARDILA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane los defectos anotados, **so pena de rechazo**, para lo cual podrá presentarla debidamente integrada en un solo escrito en aras de facilitar su comprensión.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada **EDILMA PILONIETA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.261.993 de San Gil y portador de la T.P. No.40.304 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado No. 46 del 02 de diciembre de 2021)

Firmado Por:

**Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8740e19c3a83894869d055af964e60c0202a71b13ab9aebd5a1d6762250305b8**

Documento generado en 01/12/2021 04:41:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>